



Resolución Jefatural N°00244-2010-INIA

Lima, 16 AGO. 2010

VISTO:

El Oficio N° 1121-2010-AG-SEGMA de fecha 30 de junio del 2010, relacionado con el recurso de reconsideración (apelación) interpuesto por doña **YGEBOG GABY AQUINO CESPEDES**, contra la **Resolución Jefatural N° 00235-2009-INIA** de fecha 05 de octubre de 2009 que declaró extinguido el contrato de trabajo que mantuvo con el INIA, por tener sentencia penal condenatoria por delito doloso, dictada por la Primera Sala Especializada en lo Penal para procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Lima, Expediente N° 506-2004; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Jefatural N° 00235-2009-INIA de fecha 05 de octubre de 2009, se resolvió declarar extinguido el contrato de trabajo que mantuvo con el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, y por consiguiente despedir por causa justa relacionada a la conducta de la trabajadora por tener condena penal por delito doloso, entre otras, a doña **Ygeborg Gaby Aquino Céspedes, en la Plaza N° 35, Cargo: Técnico en Proyectos, Nivel T-IV de la Oficina de Proyectos e Inversiones de la Oficina General de Planificación**, según sentencia firme de fecha 07 de setiembre del 2005 dictada por la Primera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, Expediente N° 506-2004, y sentencia dictada por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de la República de fecha 10 de julio de 2007, Expediente N° 478-2006;

Que, contra la precitada Resolución Jefatural, doña Ygeborg Gaby Aquino Céspedes, dentro del plazo de ley y al amparo en lo dispuesto por el artículo 208º de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, interpuso recurso de reconsideración, en los términos expuestos en su escrito de fecha 07 de octubre del presente año, el mismo que mediante Resolución Jefatural N° 00258-2009-INIA de fecha 29 de octubre de 2009, fue calificado como recurso de apelación y por consiguiente elevado el expediente para la absolución del grado al Despacho del señor Ministro de Agricultura;

Que, con el Oficio N° 1121-2010-AG-SEGMA de fecha 30 de junio del 2010, el Secretario General del Ministerio de Agricultura, a devuelto el expediente de la impugnante, para que sea absuelto con arreglo a ley, en razón a que el Despacho del Ministerio de Agricultura, carece de competencia para pronunciarse sobre dicho recurso, adjuntando el Informe N° 397-2010-AG-OAJ de fecha 25 de junio del 2010, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

Que, el Informe N° 397-2010-AG-OAJ, en su análisis del tema en controversia, señala que los artículos 2º y 3º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG, el INIA tiene autonomía técnica, administrativa, económica y financiera, constituye un organismo presupuestal independiente, tiene duración indefinida y su ámbito territorial es a nivel nacional, además, el artículo 12º del acotado Reglamento indica que el Jefe del INIA es titular de la entidad y tiene entre sus funciones, remover, cesar y rotar al personal de la Institución, correspondiéndole la competencia de resolver los recursos impugnativos que se formulen contra las decisiones tomadas respecto a su personal, razón por la cual el Ministerio de Agricultura carece de competencia para resolver el recurso impugnativo formulado por una servidora del INIA;

Que, estando a la opinión contenida en el Informe N° 397-2010-AG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura, para que el INIA conforme a sus atribuciones y con arreglo a lo señalado en el artículo 12º inciso f) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por el D.S. N° 031-2005-AG, modificado por el D.S. N° 027-2008-AG, las funciones del Jefe del INIA, entre otras, es la de "resolver en segunda y última instancia administrativa los asuntos que le corresponda", y atendiendo a que la Resolución Jefatural N° 00235-2009-INIA de fecha 05 de octubre de 2009, despidió por causa justa relacionada con la conducta de la trabajadora por tener condena penal por delito doloso, declarando extinguido el contrato de trabajo que mantenía con el INIA;

Que, contra el acto administrativo de la Resolución Jefatural N° 00235-2009-INIA, doña Ygeborg Gaby Aquino Céspedes ha interpuesto recurso de reconsideración con arreglo a lo señalado por el artículo 208º de la Ley N° 27444, en los términos que contiene su escrito de fecha 07 de octubre de 2009;

Que, el artículo 208º de la Ley 27444, establece que los recursos de reconsideración se interponen ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, sin embargo la recurrente tan solo ha presentado el recurso impugnatorio, sin que haya acompañado nueva prueba instrumental, sin embargo en el presente caso, el acto administrativo materia de cuestionamiento ha sido emitido por Jefatura del INIA como instancia única, y por lo tanto no requiere de nueva prueba;

Que para atender el recurso de reconsideración interpuesto por doña Ygeborg Gaby Aquino Céspedes, y conforme a la opinión vertida en el Informe N° 397-2010-AG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura, debe previamente dejarse sin efecto la Resolución Jefatural N° 00258-2009-INIA de fecha 29 de octubre de 2009, mediante la cual se calificó dicho recurso de reconsideración como de apelación para preservar el derecho de defensa que le asiste a la reclamante;



Resolución Jefatural N°00244-2010-INIA

-3-

Lima, 16. AGO. 2010

Que, en la resolución jefatural impugnada, se ha hecho un comentario sobre el tema del recurso de revisión que la recurrente ha planteado por ante la Sala Penal de la Corte Suprema, sin que dicho recurso de revisión seguido por ante la Segunda Sala Penal de la Corte Suprema de la República, haya sido determinante en la decisión final de la separación como trabajadora del INIA, en razón a que el despido se ha basado en el hecho de tener una condena penal por delito doloso, y por lo tanto no hay hecho nuevo que permita atender una reconsideración sobre el resultado del acto administrativo de la Resolución Jefatural impugnada, debiendo declararse improcedente el recurso de reconsideración y declarar que la vía administrativa respecto a la intervención del INIA queda agotada;

Estando a lo opinado en el Informe Legal N° 015-2010-INIA-OGAJ-EAPG de fecha 04 de agosto de 2010, así como a lo expuesto en el literal f) del Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG modificado por Decreto Supremo N° 027-2008-AG, y con las visaciones de los Directores Generales de la Oficina General de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejase sin efecto la Resolución Jefatural N° 00258-2009-INIA de fecha 29 de octubre de 2009, y resolviendo el fondo del asunto, **Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por doña Ygeborg Gaby Aquino Céspedes** contra la Resolución Jefatural N° 00235-2009-INIA de fecha 05 de octubre de 2009, por las razones anotadas en la parte considerativa de la presente resolución jefatural y **declarar que la vía administrativa en el INIA, queda agotada.**

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución Jefatural para los fines legales correspondientes.

Regístrate y Comuníquese

ING. CESAR ALBERTO PAREDES PIANA
JEFE
Instituto Nacional de Innovación Agraria